

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/150/2021

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

COMISIONADA PONENTE:

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, nueve de noviembre de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/150/2021**, interpuesto en contra de actos atribuidos al **Ayuntamiento de Tijuana**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, el recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al **Ayuntamiento de Tijuana**, la cual quedó registrada con el folio **00183221**.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada e interpuso el presente medio de impugnación el día doce de marzo de dos mil veinte, donde no manifestó de manera clara el agravio por el cual interpuso el presente medio de impugnación, no obstante, lo anterior este Instituto determinó aplicar la suplencia de la deficiencia de la queja a favor del recurrente, y lo tuvo por interpuesto con motivo de la **entrega de información incompleta**.

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ.

IV. ADMISIÓN. En fecha diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/150/2021**; se requirió al sujeto obligado **Ayuntamiento de Tijuana** para que en el plazo de **SIETE DÍAS HÁBILES** diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado en cuatro de junio de dos mil veintiuno.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En fecha catorce de junio de dos mil veintiuno, la ponencia instructora tuvo por recibido el oficio que remitió la Titular del sujeto obligado del cual se advierte una contestación al recurso de

revisión en tiempo y forma, por lo que las manifestaciones formuladas son consideradas en la presente resolución.

VI. ACUERDO DE VISTA. En fecha veintitrés de junio de dos mil veintiuno, se dio vista a la parte recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó al respecto.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a dictar resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción I y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado **Ayuntamiento de Tijuana** tiene esta calidad de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO: PROCEDENCIA DEL RECURSO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, es menester considerar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En este sentido, cuando el sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia éste será sobreseído sea o no solicitado por las partes.

En el caso que nos ocupa, se colma la hipótesis prevista en la fracción artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Lo anterior en razón de que la Titular del sujeto obligado en la **contestación** del presente recurso, manifestó lo siguiente:

A fin de atender la petición señalada, me permito informarle que los requisitos para realizar el cambio de nombre serán los siguientes:

Rectificación de la base de datos cambio de propietario (3 días hábiles)

Documentos oficiales que acrediten la propiedad del predio, copia del título de propiedad, escritura, sentencia, contrato inscrito por el RPPC o contrato privado ratificado en (juzgado, notaría RPPC o catastro) o cesión de derechos por parte de una dependencia paraestatal o por relación de ventas de fraccionamientos.

Solicitar el servicio de con el pago de derechos.

Mismos que puede encontrar en la página del ayuntamiento de Tijuana.

1. Acudir a las oficinas de la Dirección de Catastro Municipal ubicadas en el Palacio Municipal de Tijuana.
2. Hacer la fila correspondiente.
3. Pasar a la ventanilla asignada.
4. Solicitar el recibo para el trámite que desea realiza, en este caso RA4 (cambio de nombre). Anexando la documentación que acredite las causas de la modificación ART. 38. del Reglamento de la Ley del Catastro Inmobiliario de Baja California para el Municipio de Tijuana.
5. Pagar los derechos 233 pesos 00/100 moneda nacional.

En relación a los fundamentos y cuerpo legales (leyes, reglamentos, circulares y manuales, etc. que regulan ese procedimiento, me permito informarle que esta Dirección Se apega los fundamentos legales plasmados en los Artículos 6 Y 38 BIS Reglamento de la Ley del Catastro Inmobiliario del Estado de Baja California para el Municipio de Tijuana, que de igual manera puede encontrar dicho reglamento fácilmente en la página del Ayuntamiento o en su buscador de internet de preferencia.

CAPITULO PRIMERO DEL REGISTRO PREDIAL

ARTÍCULO 38.-Para modificar los datos registrales de un predio será necesaria que sea presentada la documentación que acredite las causas de la modificación, o en su defecto que la dirección certifique las circunstancias que la motivaron.

En los casos de conflicto en el registro catastral, salvo ordenado y/o solicitado por autoridad competente, el Catastro Municipal se abstendrá de modificar y/o cancelar el registro a favor de persona o personas distintas a la empadronada y de expedir documentos, constancias o certificaciones, dejando a salvo el derecho de las

partes para que ejerzan su derecho de preferencia ante la jurisdicción competente.

Existe conflicto en el registro catastral, cuando sobre un mismo bien inmueble hubiere dos o más títulos de propiedad o posesión que propicien registro catastral a nombre de personas diferentes y no se trate de una copropiedad o coposesión.

La autoridad Catastral podrá cancelar los registros, cedulas, certificaciones y manifiestos en los siguientes casos:

I.- Cuando se hubieren contraviniendo lo dispuesto en este artículo.

II.- Cuando no se acredite la legítima propiedad o posesión del inmueble.

III.- Cuando el registro asignado a un predio, no corresponda a las características descritas en el título de propiedad o posesión; y

IV.- Cuando así lo determine la autoridad competente.

En los supuestos descritos en las fracciones I, II y III que anteceden, se deberá respetar el derecho a la garantía de audiencia de parte afectada, en cada que dicho principio se haya llevado a cabo dentro de un procedimiento desahogado en los términos de la fracción IV, se entenderá también cumplido por la autoridad catastral.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN

El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

”Quiero conocer a detalle los requisitos, costos y especialmente los pasos a seguir para realizar el trámite de cambio de nombre del propietario de un inmueble ante el Catastro municipal. Requiero conocer también sus fundamentos legales, solicitando me proporcionen los cuerpos legales (leyes, reglamentos, circulares y manuales, etc) que regulan ese procedimiento.”(Sic)

Por otra parte, en atención a la solicitud, el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia le respondió lo siguiente:

DEPENDENCIA: Jurídico Catastro
SECCIÓN: Transparencia
NÚMERO DE OFICIO: 0446/2021
EXPEDIENTE:
ASUNTO: Respuesta a solicitud
00183221

Tijuana Baja California, a 02 de Marzo de 2021

ARIADNA SANDOVAL ROCHA
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA
P R E S E N T E

Por medio del presente reciba un cordial saludo, así mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 12, 15 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y 36 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Tijuana, Baja California y Artículo 38 BIS Reglamento de la Ley del Catastro Inmobiliario del Estado de Baja California para el Municipio de Tijuana, me permito dar respuesta al oficio UT-XXIII-0320/2021, relativo a la solicitud de Referente al cambio de nombre del propietario con número de folio 00183221 PNT: a través de la cual fuimos requeridos para dar contestación y/o seguimiento a la solicitud de la cual se desprende el texto siguiente:

<< Quiero conocer a detalle los requisitos costos y especialmente los paso seguir para realizar el trámite de cambio de nombre del propietario de una inmueble ante el catastro municipal. Requiero conocer también sus fundamentos legales, solicitando me proporcionen los cuerpos legales (leyes, reglamentos, circulares y manuales, etc. que regulan ese procedimiento >>

Respuesta:

A fin de atender la petición señalada, me permito informarle que los requisitos para realizar el cambio de nombre serán los siguientes:

Rectificación de la base de datos cambio de propietario
(3 días hábiles)

- Documentos oficiales que acrediten la propiedad del predio, copia del título de propiedad, escritura, sentencia, contrato inscrito por el RPPC o contrato privado ratificado en (Juzgado, notaría RPPC o catastro) o cesión de derechos por parte de una dependencia paraestatal o por relación de ventas de fraccionamientos.
- Solicitar el servicio de con el pago de derechos.

Mismos que puede encontrar en la página del ayuntamiento de Tijuana.

DEPENDENCIA: Jurídico Catastro
SECCIÓN: Transparencia
NÚMERO DE OFICIO: 0446/2021
EXPEDIENTE:
ASUNTO: Respuesta a solicitud
00183221

En relación a los fundamentos y cuerpo legales (leyes, reglamentos, circulares y manuales, etc. que regulan ese procedimiento, me permito informarle que esta Dirección Se apega los fundamentos legales plasmados en los Artículos 6 Y 38 BIS Reglamento de la Ley del Catastro Inmobiliario del Estado de Baja California para el Municipio de Tijuana, que de igual manera puede encontrar dicho reglamento fácilmente en la página del Ayuntamiento o en su buscador de internet de preferencia.

Sin más por el momento, me despido quedando a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

ATENTAMENTE

LUIS FERNANDO CAÑEZ MONTOY
DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL
DEL XXIII H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, B.C.

C.e.p. Archivo
LFCM/A.MARTINEZJACU



Ahora bien, la parte recurrente al interponer su recurso expresa como **agravio**, lo siguiente:

“En relación a la prevención hecha por este Instituto, manifiesto lo siguiente:

La respuesta del Sujeto Obligado es incompleta, porque no señalan con claridad y precisión los pasos específicos y concretos a seguir para realizar el trámite mencionado en la solicitud, pues sólo se avocan a mencionar de forma general algunos requisitos y diciendo que se puede solicitar el servicio con el pago de derechos.

De lo anterior, el sujeto obligado no menciona en donde se puede hacer el trámite, en qué oficinas ni el costo del trámite; cuestiones que se preguntaron en la solicitud de información.

Del mismo modo, sólo mencionan de forma muy escueta el Reglamento de la Ley del Catastro Inmobiliario de Baja California para el Ayuntamiento de Tijuana; sin embargo, omitieron entregar dicho cuerpo legal, así como también omitieron señalar los demás artículos así como leyes, reglamentos, lineamientos o demás cuerpos normativos que sirven de fundamento para la aplicación de ese trámite. Así también, omitieron hacer entrega de las leyes, reglamentos, circulares, manuales, etcétera, que sirven de fundamento; cuestiones que se requirieron en la solicitud de información.

Sin más por el momento, atentamente solicito se tenga a la suscrita manifestando lo antes escrito y solventando la prevención efectuada, dando continuidad al trámite al recurso de revisión interpuesto.”(Sic)

En la contestación al medio de impugnación, el sujeto obligado medularmente manifestó lo siguiente:

(...)

A fin de atender la petición señalada, me permito informarle que los requisitos para realizar el cambio de nombre serán los siguientes:

Rectificación de la base de datos cambio de propietario (3 días hábiles)

- **Documentos oficiales que acrediten la propiedad del predio, copia del título de propiedad, escritura, sentencia, contrato inscrito por el RPPC o contrato privado ratificado en (juzgado, notaría RPPC o catastro) o cesión de derechos por parte de una dependencia paraestatal o por relación de ventas de fraccionamientos.**
- **Solicitar el servicio de con el pago de derechos.**

Mismos que puede encontrar en la página del ayuntamiento de Tijuana.

1. Acudir a las oficinas de la Dirección de Catastro Municipal ubicadas en el Palacio Municipal de Tijuana.
2. Hacer la fila correspondiente.
3. Pasar a la ventanilla asignada.
4. Solicitar el recibo para el trámite que desea realiza, en este caso RA4 (cambio de nombre). Anexando la documentación que acredite las causas de la modificación ART. 38. del Reglamento de la Ley del Catastro Inmobiliario de Baja California para el Municipio de Tijuana.
5. Pagar los derechos 233 pesos 00/100 moneda nacional.

En relación a los fundamentos y cuerpo legales (leyes, reglamentos, circulares y manuales, etc. que regulan ese procedimiento, me permito informarle que esta Dirección se apega los fundamentos legales plasmados en los Artículos 6 Y 38 BIS Reglamento de la Ley del Catastro Inmobiliario del Estado de Baja California para el Municipio de Tijuana, que de igual manera puede encontrar dicho reglamento fácilmente en la página del Ayuntamiento o en su buscador de internet de preferencia.

(...)

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública del recurrente.

El sujeto obligado, en atención a la solicitud inicial, otorgó información respecto del trámite de cambio de propietario, sobre que debe realizarse ante el catastro municipal, además señaló que la fundamentación para dicho trámite se encuentra en el Reglamento de la Ley Inmobiliaria del Estado de Baja California para el Municipio de Tijuana, pero no se advierte que haya informado sobre el costo por dicho trámite, por otro lado, en la contestación al medio de impugnación, abonó informando el costo por la realización del trámite, además de que abundo de una forma más detallada sobre el procedimiento.

Toda vez que, durante la sustanciación del recurso de revisión, se atendió la solicitud de información en los términos en que fue planteada por el recurrente, se determina que la respuesta otorgada no lesiona el derecho de acceso a la información pública por otorgarse dentro del marco jurídico aplicable, en consecuencia, el medio de impugnación que nos ocupa ha quedado sin materia.

En razón de ello, se actualizan las causales previstas por los artículos 144 fracción I y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEE**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00183221**.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEE**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00183221**.

SEGUNDO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

CUARTO: Notifíquese en términos de Ley

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**,

COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**,
COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, figurando
como Ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante el
SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que
autoriza y da fe. Doy fe.


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PRESIDENTE


CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN
IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/150/2021, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

